

## PODER LEGISLATIVO

DIP. OBDULIA NARANJO CABRERA  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN  
DE RECURSOS NATURALES, DESARROLLO SUSTENTABLE  
Y CAMBIO CLIMÁTICO

Oficio No.: HCEG/LXIV/3ER/CRNDSCC/157/2026

Asunto: Se envía Acuerdo.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero., viernes 02 de octubre de 2026.

DIPUTADA ERIKA ISABEL GUILLEN ROMÁN.  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO.  
PRESENTE.

Al tiempo de un cordial saludo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 161, 162, 163, 164, 174.179 y los demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231 vigente, me permito solicitar de su valioso apoyo a fin de que se enliste en la siguiente Sesión Ordinaria del Pleno, la aprobación del Acuerdo de Descarga por el que la Comisión de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero resuelve como asunto total y debidamente concluido el asunto turnado mediante el Oficio LXIV/1ER/SSP/DPL/1033/2025.

Anexo a la presente, expediente conformado por la siguiente documentación:

- Acuerdo de Descarga
- Acta de la Sesión Ordinaria
- Lista de Asistencia de los Diputados
- Orden del Día
- Acuses de Convocatorias
- Turno LXIV/1ER/SSP/DPL/1033/2025

Sin otro particular, le envío un afectuoso saludo.

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE  
GUERRERO  
PODER LEGISLATIVO  
DIP. OBDULIA  
NARANJO CABRERA  
PRESIDENTA DE  
LA COMISIÓN  
DE RECURSOS NATURALES,  
DESARROLLO SUSTENTABLE  
Y CAMBIO CLIMÁTICO

ATENTAMENTE

C.C.P. Archivo.



## PODER LEGISLATIVO

DIP. OBDULIA NARANJO CABRERA  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN  
DE RECURSOS NATURALES, DESARROLLO SUSTENTABLE  
Y CAMBIO CLIMÁTICO

ACUERDO DE DESCARGA POR EL QUE LA COMISION  
DE RECURSOS NATURALES, DESARROLLO SUSTENTABLE Y  
CAMBIO CLIMATICO DE LA SEXAGESIMA CUARTA LEGISLATURA AL  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
GUERRERO RESUELVE COMO ASUNTO TOTAL Y DEBIDAMENTE CONCLUIDO  
EL ASUNTO TURNADO MEDIANTE EL OFICIO LXIV/1ER/SSP/DPL/1033/2025

DIPUTADO ALEJANDRO CARABIAS ICAZA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

### PRESENTE

A la Comisión de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático le fue turnada para su conocimiento y efectos procedentes el oficio signado por la Senadora Verónica Noemí Camino Farjat, Secretaria de la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión donde se hace del conocimiento del ***"Punto de Acuerdo por el que el Senado de la República exhorta respetuosamente a los Congresos de las treinta y dos Entidades Federativas para que, en el ámbito de sus atribuciones y con pleno respeto a su Soberanía Legislativa, consideren la posibilidad de revisar y, en su caso, actualizar los marcos jurídicos vigentes en Materia de Gestión de Residuos, particularmente aquellos relativos a los residuos de manejo especial, los residuos electrónicos y el cableado en desuso. lo anterior, con el objetivo de fortalecer los instrumentos normativos locales y establecer disposiciones específicas que contribuyan a una gestión integral más eficiente, segura y ambientalmente adecuada. este llamado se formula en un espíritu de colaboración institucional, con pleno reconocimiento al trabajo que han venido realizando las Legislaturas Estatales hacia la consolidación de un modelo de desarrollo más sostenible y armónico con las necesidades de cada entidad"***, solicitando la adhesión al mismo.

Esta Comisión dictaminadora, con fundamento en los artículos 161, 174 fracción I, 175, 248, 254, 256 y demás artículos relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, y habiendo analizado el contenido del Punto de Acuerdo por el que el Senado de la República exhorta respetuosamente a los Congresos de las treinta y dos Entidades Federativas para que, en el ámbito de sus atribuciones y con pleno respeto a su Soberanía Legislativa, consideren la posibilidad de revisar y, en su caso, actualizar los marcos





jurídicos vigentes en Materia de Gestión de Residuos, particularmente aquellos relativos a los residuos de manejo especial, los residuos electrónicos y el cableado en desuso. lo anterior, con el objetivo de fortalecer los instrumentos normativos locales y establecer disposiciones específicas que contribuyan a una gestión integral más eficiente, segura y ambientalmente adecuada. este llamado se formula en un espíritu de colaboración institucional, con pleno reconocimiento al trabajo que han venido realizando las Legislaturas Estatales hacia la consolidación de un modelo de desarrollo más sostenible y armónico con las necesidades de cada entidad, basándose en la siguiente:

### **METODOLOGÍA DE TRABAJO**

La Comisión de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático encargada del análisis y dictamen correspondiente del Punto de Acuerdo en referencia, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que se comenta a continuación:

- I. En el Capítulo de **"I. Antecedentes"**, se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibí el turno para el dictamen del Punto de Acuerdo en referencia y de los trabajos previos de la Comisión.
- II. En el capítulo correspondiente a **"II. Objetivo y Descripción de la Iniciativa"**, se exponen los motivos y alcance del Punto de Acuerdo en estudio.
- III. En el capítulo de **"III. Consideraciones"**, la Comisión Dictaminadora expresa los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar o desechar el Punto de Acuerdo en análisis.
- IV. En el capítulo de **"IV. Conclusiones"** la Comisión Dictaminadora sintetizara los hallazgos y el análisis realizado a lo largo del presente dictamen, buscando ofrecer una visión más clara y concisa de los resultados después de la discusión y formulación de este dictamen.
- V. En el capítulo de **"V. Fundamento Normativo y Régimen Transitorio"**, la Comisión Dictaminadora desglosa el Dictamen que nos ocupa; con las modificaciones que considere pertinente la Comisión, así como el fundamento normativo que fundamenta la dictaminación y el régimen transitorio del mismo.



## PODER LEGISLATIVO

DIP. OBDULIA NARANJO CABRERA  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN  
DE RECURSOS NATURALES, DESARROLLO SUSTENTABLE  
Y CAMBIO CLIMÁTICO

### I. Antecedentes

1. En la Sesión Ordinaria de fecha 22 de octubre del año 2025, el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomo conocimiento de la ***Punto de Acuerdo por el que el Senado de la República exhorta respetuosamente a los Congresos de las treinta y dos Entidades Federativas para que, en el ámbito de sus atribuciones y con pleno respeto a su Soberanía Legislativa, consideren la posibilidad de revisar y, en su caso, actualizar los marcos jurídicos vigentes en Materia de Gestión de Residuos, particularmente aquellos relativos a los residuos de manejo especial, los residuos electrónicos y el cableado en desuso. lo anterior, con el objetivo de fortalecer los instrumentos normativos locales y establecer disposiciones específicas que contribuyan a una gestión integral más eficiente, segura y ambientalmente adecuada. este llamado se formula en un espíritu de colaboración institucional, con pleno reconocimiento al trabajo que han venido realizando las Legislaturas Estatales hacia la consolidación de un modelo de desarrollo más sostenible y armónico con las necesidades de cada entidad***, suscrito por la Honorable Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, turnando el asunto la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero a esta Comisión para su conocimiento y efectos legales procedentes.
2. En fecha de 24 de octubre de 2025, la Dirección de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero entrego los turnos de la citada Iniciativa de Decreto a la Comisión de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático para su estudio y realización de dictamen, con número de turno LXIV/1ER/SSP/DPL/1033/2025.
3. En fecha de 14 de mayo de 2025, esta Comisión remitió los turnos a las y los diputados integrantes de esta; del Punto de Acuerdo en referencia, con número de oficio de entrega: HCEG/LXIV/1ER/CRNDSCC/024/2025.



## **PODER LEGISLATIVO**

**DIP. OBDULIA NARANJO CABRERA**

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN**

**DE RECURSOS NATURALES, DESARROLLO SUSTENTABLE**

**Y CAMBIO CLIMÁTICO**

### **II. Objetivo y Descripción de la Iniciativa**

**La Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático de la Honorable Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, expone en el Punto de Acuerdo Parlamentario, lo siguiente:**

*"Me permito hacer de su conocimiento que, en sesión celebrada en esta fecha, se aprobó dictamen de la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, con el siguiente Punto de Acuerdo:*

*"Único. - El Senado de la República exhorta respetuosamente a los Congresos de las treinta y dos entidades federativas para que, en el ámbito de sus atribuciones y con pleno respeto a su soberanía legislativa, consideren la posibilidad de revisar y, en su caso, actualizar los marcos jurídicos vigentes en materia de gestión de residuos, particularmente aquellos relativos a los residuos de manejo especial, los residuos electrónicos y el cableado en desuso. Lo anterior, con el objetivo de fortalecer los instrumentos normativos locales y establecer disposiciones específicas que contribuyan a. una gestión integral más eficiente, segura y ambientalmente adecuada.*

*Este llamado se formula en un espíritu de colaboración institucional, con pleno reconocimiento al trabajo que han venido realizando las legislaturas estatales hacia la consolidación de un modelo de desarrollo más sostenible y armónico con las necesidades de cada entidad."*

### **III. Consideraciones**

**PRIMERA.** Que en términos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 196, 248, 254 256, 260 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231; esta Comisión de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, el presente dictamen del Punto de Acuerdo en referencia.

## PODER LEGISLATIVO

DIP. OBDULIA NARANJO CABRERA  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN  
DE RECURSOS NATURALES, DESARROLLO SUSTENTABLE  
Y CAMBIO CLIMÁTICO



**SEGUNDA.** La base normativa que sustenta la regulación de los residuos de manejo especial a nivel estatal está dentro de la Ley Número 593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Guerrero, señalando que este ordenamiento no solo contempla dicha categoría, sino que le otorga un tratamiento ampliamente legislado a través de un entramado conceptual robusto; debido que en el apartado correspondiente a las definiciones de la citada Ley, se establece con total precisión el significado de los residuos de manejo especial, delimitando su naturaleza frente a los de tipo sólido urbano o peligroso, esta definición no opera de manera aislada, sino que se conecta de forma directa con otros conceptos clave del mismo catálogo legal, tales como los grandes generadores, los planes de manejo y las etapas de valorización, lo que demuestra que esta legislación local tiene un modelo integral y articulado para el control de estos elementos, garantizando así la certeza jurídica en su aplicación.

Dentro de la distribución de competencias que el propio texto normativo confiere a las distintas autoridades de la entidad en primer lugar se menciona a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Guerrero (SEMAREN) que posee facultades expresas para autorizar los planes de manejo de estos residuos, emitir las autorizaciones correspondientes para su recolección y transporte, y registrar a las empresas prestadoras de servicios enfocadas en este rubro.

Por otro lado, la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado desempeña un rol fiscalizador, teniendo la atribución de realizar los actos de inspección y vigilancia necesarios para verificar que los generadores y prestadores de servicios cumplan con las obligaciones ambientales vigentes, estando facultada para imponer las sanciones y medidas de seguridad respectivas en caso de detectar irregularidades o incumplimientos.

Mientras que claridad los alcances y límites de los Ayuntamientos en relación con esta categoría específica de desechos, se concentran solo en los residuos sólidos urbanos; esta Ley prevé que los gobiernos locales mantengan una estrecha vinculación en el ámbito de su jurisdicción territorial; esto implica que los Ayuntamientos pueden intervenir en la gestión de los residuos de manejo especial cuando estos sean depositados o mezclados con los flujos municipales, o bien, a través de la suscripción de convenios de coordinación con el Gobierno del Estado, lo que les





permite coadyuvar en la vigilancia de su correcto destino final e integrarse activamente al esquema integral de protección ambiental que la norma mandata.

**TERCERA.** De igual manera la legislación estatal en el sentido de regular los residuos de manejo especial se da a la tarea de considerar los aspectos económicos, educativos y operativos que articulan la implementación eficaz de la política pública ambiental en la entidad. En el ámbito económico, la Ley Número 593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Guerrero establece las bases para el desarrollo de instrumentos financieros e incentivos que promuevan la inversión en tecnologías limpias, la infraestructura de reciclaje y la consolidación de mercados para materiales valorizables, estos mecanismos están diseñados para motivar tanto al sector privado como a los generadores a adoptar esquemas de producción más limpia, transformando el costo de la gestión de desechos en una oportunidad de desarrollo sustentable y competitividad regional.

De manera complementaria, el factor educativo se erige como el pilar fundamental para lograr un cambio cultural y de hábitos de consumo en la población guerrerense; mandatando de forma expresa la obligatoriedad de diseñar e implementar programas permanentes de educación ambiental, orientados a sensibilizar a la ciudadanía sobre la reducción en la fuente, la correcta separación de los residuos y la importancia de la economía circular. Y de igual manera se aborda el manejo operativo de los residuos, estructurando formalmente cada una de las etapas que componen su ciclo de vida, desde la generación y el almacenamiento temporal hasta su recolección selectiva, transporte, tratamiento y disposición final.

**CUARTA.** En razón del procedimiento formal que regula el manejo y control de los residuos de manejo especial, la Ley Número 593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Guerrero especifica que el procedimiento inicia de manera estricta con la obligación de los grandes generadores de registrarse ante la autoridad estatal y formular sus respectivos planes de manejo, los cuales deben especificar las proyecciones de volumen, las características



físicas de los componentes y las estrategias destinadas a la minimización o valorización de los materiales.

Una vez ingresada la solicitud con los estudios técnicos requeridos, la normatividad establece un esquema de evaluación en el que la Secretaría competente revisa el cumplimiento de los criterios ambientales aplicables y, en su caso, emite la autorización formal para que el promotor pueda ejecutar las etapas subsecuentes de almacenamiento temporal y entrega a personal autorizado.

El siguiente paso del procedimiento se enfoca en las etapas de recolección y transporte, actividades que quedan estrictamente supeditadas a la obtención de licencias especiales y al uso de bitácoras de control físico; especificando que los prestadores de servicios contratados demuestren de forma documental la trazabilidad completa del residuo, garantizando que el traslado desde el sitio de origen hasta los centros de acopio, tratamiento o disposición final se realice bajo condiciones de seguridad que impidan filtraciones o contaminación del entorno; siendo este control de trayectorias fundamental para el procedimiento, ya que permite a la autoridad fiscalizadora cotejar en cualquier momento los manifiestos de entrega-recepción y asegurar que los volúmenes reportados inicialmente coincidan plenamente con los materiales recibidos en las plantas autorizadas.

Mientras que en la etapa de valorización, tratamiento y confinamiento seguro de aquellos remanentes que no puedan reincorporarse a las cadenas de economía circular, prohibiendo que los residuos de manejo especial sean mezclados con los flujos de basura convencional en sitios de disposición final no aptos para tal fin, obligando a los sujetos regulados a comprobar el destino final de cada residuo mediante certificaciones de confinamiento o destrucción; y ante cualquier desviación o incumplimiento detectado en este flujo procedimental, la normativa activa de inmediato los mecanismos de inspección y el inicio del procedimiento administrativo sancionador.

**QUINTA.** Los artículos 77 y 78 de la Ley Número 593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Guerrero, articulan de manera precisa el control de los residuos de manejo especial; por un lado, el artículo 77 define las vertientes de estos materiales al clasificarlos en dos grandes categorías: los residuos de procesos, que abarcan todos los desechos originados

## **PODER LEGISLATIVO**

**DIP. OBDULIA NARANJO CABRERA**  
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN**  
**DE RECURSOS NATURALES, DESARROLLO SUSTENTABLE**  
**Y CAMBIO CLIMÁTICO**

en la cadena productiva, industrial y de servicios (desde la extracción y fabricación hasta el almacenamiento y distribución), y los residuos de consumo, que se refieren a los envases, embalajes y materiales que, teniendo la naturaleza de sólidos urbanos, son desechados de forma masiva por los denominados grandes generadores.

Por otro lado, el artículo 78 actúa como el eje rector en materia de prevención de riesgos, confiriendo a la SEMAREN y a los Ayuntamientos la tarea conjunta de evaluar y catalogar estos residuos según sus propiedades físicas, químicas o biológicas, este artículo detalla que dichas características comprenden si los materiales son inertes, fermentables, combustibles o volátiles, así como su capacidad para disolverse, salinizar los suelos, saturar de carga orgánica los cuerpos de agua afectando a las especies acuáticas, o bien, si presentan condiciones de persistencia, bioacumulación o peligro directo para la salud humana y los ecosistemas.

Bajo este esquema normativo, queda plenamente demostrado que la ley aplicable en Guerrero se encuentra en total consonancia y armonía con lo expuesto en el punto de acuerdo en referencia.; la existencia de una clasificación tan clara para los residuos de procesos y consumo, sumada a la obligatoriedad de que las autoridades estatales y municipales coordinen la identificación de sus impactos ambientales y biológicos, dota de una base jurídica sólida y herramientas vigentes a las demandas de control que promueve la propuesta en cuestión, confirmando que el marco legal del estado ya prevé los mecanismos institucionales necesarios para materializar los objetivos de sustentabilidad y protección ambiental.

### **IV. Conclusiones**

La Comisión de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático, tras el análisis del Punto de Acuerdo Parlamentario enviado por la Honorable Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, determina dar de baja el presente asunto, archivándolo como asunto total y definitivamente concluido debido a que los objetivos que motivan el exhorto ya se encuentran plenamente vigentes, regulados y consolidados dentro de nuestro marco jurídico local.





A través de las valoraciones técnicas vertidas en el cuerpo de este dictamen, se ha demostrado con suficiencia que la Ley Número 593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Guerrero contempla un sistema robusto, articulado y preventivo para la atención de los residuos de manejo especial

En consecuencia, al confirmarse que el estado de Guerrero ya cuenta con los instrumentos normativos idóneos y eficaces para materializar los fines de sustentabilidad y ordenación ambiental perseguidos por la legisladora, esta Comisión Dictaminadora determina que se ha cumplido formal y materialmente con el objeto del estudio y, por ende, se resuelve dictaminar el sentido de esta propuesta en sentido negativo, procediendo a la baja y archivo definitivo del expediente por tratarse de un asunto plenamente atendido por la legislación vigente.

## **V. Fundamento Normativo y Régimen Transitorio**

En virtud de lo anteriormente expuesto, esta Comisión dictaminadora formula negativamente este Punto de Acuerdo en estudio, de conformidad a lo establecido en los artículos 161, 174 fracciones I y II, 195 fracción XXIX, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Numero 231; por lo que, en atención a las consideraciones expuestas, esta Comisión Dictaminadora pone a consideración de esta Soberanía Popular el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se declara como total y debidamente concluido el asunto turnado mediante oficio número LXIV/1ER/SSP/DPL/1033/2025 y se ordena su descarga de los pendientes Legislativos de la Comisión de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.



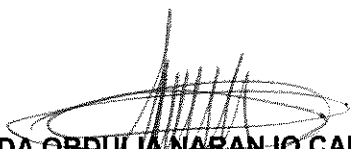
**SEGUNDO.** Se solicita que el presente asunto se descargue de los pendientes de la Comisión de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático como asunto total y definitivamente concluido.

**TERCERO.** Remítase el presente Acuerdo a la Honorable Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

**CUARTO.** Archívese.

**ATENTAMENTE**

**INTEGRANTES DE LA COMISION DE RECURSOS NATURALES, DESARROLLO  
SUSTENTABLE Y CAMBIO CLIMATICO**

  
DIPUTADA OBDULIA NARANJO CABRERA  
PRESIDENTA  
PVEM

  
DIPUTADO MIGUEL ANGEL RABADÁN ALVAR  
SECRETARIO  
MORENA

  
DIPUTADA MARIA IRENE MONTIEL SERVIN  
VOCAL  
PAN

  
DIPUTADO RAFAEL MARTINEZ RAMIREZ  
VOCAL  
MORENA

DIPUTADO ALEJANDRO CARABIAS ICAZA  
VOCAL (EXCUSA)  
PVEM

Hoja de Firmas del Acuerdo de Descarga por el que la Comisión de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero resuelve archivar el asunto turnado mediante el Oficio LXIV/1ER/SSP/DPL/1033/2025

Oficio No.: HCEG/LXIV/3ER/CRNDSCC/155/2026

**Asunto:** Se envía Acuerdo.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero., viernes 02 de octubre de 2026.

**DIPUTADA ERIKA ISABEL GUILLEN ROMÁN.  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO.  
PRESENTE.**

Al tiempo de un cordial saludo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 161, 162, 163, 164, 174.179 y los demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231 vigente, me permito solicitar de su valioso apoyo a fin de que se enliste en la siguiente Sesión Ordinaria del Pleno, la aprobación del Acuerdo de Descarga por el que la Comisión de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero resuelve como asunto total y debidamente concluido el asunto turnado mediante el Oficio LXIV/2DO/SSP/DPL/0335/2025.

Anexo a la presente, expediente conformado por la siguiente documentación:

- Acuerdo de descarga
- Acta de la Sesión Ordinaria
- Lista de Asistencia de los Diputados
- Orden del Día
- Acuses de Convocatorias
- Turno LXIV/2DO/SSP/DPL/0335/2025

Sin otro particular, le envío un afectuoso saludo.

**ATENTAMENTE**

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE  
GUERRERO  
**PODER LEGISLATIVO**  
DIP. OSDALIA  
NARANJO CABRERA  
PRESIDENTA DE  
LA COMISIÓN  
DE RECURSOS NATURALES,  
DESARROLLO SUSTENTABLE  
Y CAMBIO CLIMÁTICO

C.C.P. Archivo.

## PODER LEGISLATIVO

DIP. OBDULIA NARANJO CABRERA  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN  
DE RECURSOS NATURALES, DESARROLLO SUSTENTABLE  
Y CAMBIO CLIMÁTICO

ACUERDO DE DESCARGA POR EL QUE LA COMISION  
DE RECURSOS NATURALES, DESARROLLO SUSTENTABLE Y  
CAMBIO CLIMATICO DE LA SEXAGESIMA CUARTA LEGISLATURA AL  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
GUERRERO RESUELVE COMO ASUNTO TOTAL Y DEBIDAMENTE CONCLUIDO  
EL ASUNTO TURNADO MEDIANTE EL OFICIO LXIV/2DO/SSP/DPL/0335/2025

DIPUTADO ALEJANDRO CARABIAS ICAZA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

### PRESENTE

A la Comisión de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático le fue turnada para su conocimiento y efectos procedentes el oficio signado por la Diputada Karina Olivas Parra, Secretaria de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Baja California Sur, una copia del ***"Acuerdo por el que la Décima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur en ejercicio del derecho de iniciativa previsto por el artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 64 fracciones II y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, remite al Congreso de la Unión Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforma el artículo 67 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente"***, solicitando la adhesión al mismo.

Esta Comisión dictaminadora, con fundamento en los artículos 161, 174 fracción I, 175, 248, 254, 256 y demás artículos relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, y habiendo analizado el contenido del Punto de Acuerdo por el que la Décima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Baja California por el que se reforma el artículo 67 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, basándose en la siguiente:



## **PODER LEGISLATIVO**

**DIP. OBDULIA NARANJO CABRERA**  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN  
DE RECURSOS NATURALES, DESARROLLO SUSTENTABLE  
Y CAMBIO CLIMÁTICO

### **METODOLOGÍA DE TRABAJO**

La Comisión de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático encargada del análisis y dictamen correspondiente del Punto de Acuerdo en referencia, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que se comenta a continuación:

- I. En el Capítulo de **"I. Antecedentes"**, se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibí el turno para el dictamen del Punto de Acuerdo en referencia y de los trabajos previos de la Comisión.
- II. En el capítulo correspondiente a **"II. Objetivo y Descripción de la Iniciativa"**, se exponen los motivos y alcance del Punto de Acuerdo en estudio.
- III. En el capítulo de **"III. Consideraciones"**, la Comisión Dictaminadora expresa los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar o desechar el Punto de Acuerdo en análisis.
- IV. En el capítulo de **"IV. Conclusiones"** la Comisión Dictaminadora sintetizara los hallazgos y el análisis realizado a lo largo del presente dictamen, buscando ofrecer una visión más clara y concisa de los resultados después de la discusión y formulación de este dictamen.
- V. En el capítulo de **"V. Fundamento Normativo y Régimen Transitorio"**, la Comisión Dictaminadora desglosa el Dictamen que nos ocupa; con las modificaciones que considere pertinente la Comisión, así como el fundamento normativo que fundamenta la dictaminación y el régimen transitorio del mismo.

#### **I. Antecedentes**

1. En la Sesión Ordinaria de fecha 22 de octubre del año 2025, el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomo conocimiento de la **Acuerdo por el que la Décima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur en ejercicio del derecho de iniciativa previsto por el artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los**



Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 64 fracciones II y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, remite al Congreso de la Unión Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforma el artículo 67 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, suscrito por el Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, turnando el asunto la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero a esta Comisión para su conocimiento y efectos legales procedentes.

2. En fecha de 24 de octubre de 2025, la Dirección de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero entregó los turnos de la citada Iniciativa de Decreto a la Comisión de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático para su estudio y realización de dictamen, con número de turno **LXIV/2DO/SSP/DPL/0335/2025**.
3. En fecha de 30 de octubre de 2025, esta Comisión remitió los turnos a las y los diputados integrantes de esta; del Punto de Acuerdo en referencia, con número de oficio de entrega: **HCEG/LXIV/2DO/CRNDSCC/034/2025**.

## **II. Objetivo y Descripción de la Iniciativa**

**La Décimo Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Baja California, expone en el Punto de Acuerdo Parlamentario, lo siguiente:**

*"La mañana de este martes nueve de septiembre presento a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular el presente Punto de Acuerdo en donde solicitamos en pleno respeto al ámbito de competencias, como Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur a la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que de conformidad a sus facultades constitucionales y legales, realice el proceso legislativo correspondiente para reformar y adicionar el Artículo 67 de la Ley General del Equilibrio y Protección del Ambiente con la finalidad de defender bajo el amparo de la Ley la Soberanía Nacional y la integridad del territorio nacional, y con ello, impedir una invasión*

*silenciosa de intereses extranjeros en la administración de las Áreas Naturales Protegidas de todo el país.*

*[...]*

*¿Por qué solicitar en este tiempo desde Baja California Sur la reforma a la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en su Artículo 67?*

*Es para dar respuesta a lo que aquí he señalado, por ello, doy lectura a lo que señala el primer párrafo de dicho Artículo en la Ley marco en materia ambiental en nuestro país.*

**ARTÍCULO 67.-** *La Secretaría podrá, una vez que se cuente con el programa de manejo respectivo, otorgar a los gobiernos de las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como a ejidos, comunidades agrarias, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, grupos y organizaciones sociales, y empresariales y demás personas físicas o morales interesadas, la administración de las áreas naturales protegidas a que se refieren las fracciones / a VIII del Artículo 46 de esta Ley. Para tal efecto, se deberán suscribir los acuerdos o convenios que conforme a la legislación aplicable procedan.*

*¿De qué grupos u organizaciones sociales habla?. Son acaso las organizaciones que son fondeadas por corporaciones extranjeras y tienen actividad como organizaciones de la Sociedad Civil en nuestro país y en nuestra entidad federativa, y que responden a la matriz que los financió?*

*¿De qué grupos empresariales estamos hablando. Acaso son similares a los que últimamente, deslumbrando con los dólares, han comprado centenares de hectáreas en Baja California Sur y calladamente se han ido apropiando de nuestro territorio sin que casi nadie diga nada?*

*Personas físicas o morales. ¿Financiadas por quién?*

[...]

## PODER LEGISLATIVO

DIP. OBDULIA NARANJO CABRERA  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN  
DE RECURSOS NATURALES, DESARROLLO SUSTENTABLE  
Y CAMBIO CLIMÁTICO

*La presente propuesta de reforma y adiciones surge de la legítima inquietud de ciudadanas y ciudadanos de Baja California Sur, de representantes de comunidades y pueblos originarios de nuestra entidad, que ven en el Artículo 67 la puerta de entrada para una invasión silenciosa de capitales extranjeros, disfrazados de organizaciones de la sociedad civil, y de empresas que con el paso del tiempo, apostándole al olvido, poco a poco pueden ir tomando posesión vía la administración de las Áreas Naturales Protegidas del territorio nacional, y sobre todo, con lo que establece el programa 30X30, el asunto se torna mucho más complejo.*

*Si hablamos de despojo de territorio, les diré que, a inicios del presente siglo, en la Reserva de Montes Azules en el Estado de Chiapas, por diversas actitudes legaloides, la comunidad indígena originaria del lugar fue despojada de la administración de las ricas tierras que administraban como Área Natural Protegida, mismas que fueron entregadas a extraños a las comunidades chiapanecas; fue un caso muy renombrado y paradigmático de todo lo malo que se puede hacer con un Área Natural Protegida.*

[...]

*En la Agenda es lo concerniente al compromiso global que en octubre del año pasado México signó por medio del Acuerdo 30X30, que nos compromete globalmente a que mediante el mecanismo de Área Natural Protegida (ANP) proteger el 30 por ciento de la superficie terrestre y marítima de las naciones firmantes para el año 2030.*

*La superficie terrestre de nuestro país es de 200 millones de hectáreas, 198 para ser exactos, en tanto que lo relativo a la superficie marítima es del orden de los 32 millones de hectáreas.*

*Según la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, Conanp, en el territorio nacional en su conjunto, mar y tierra existen 232 ANP con una superficie de 98 millones de hectáreas, correspondiendo 74 a las áreas de mar.*



## PODER LEGISLATIVO

DIP. OBDULIA NARANJO CABRERA  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN  
DE RECURSOS NATURALES, DESARROLLO SUSTENTABLE  
Y CAMBIO CLIMÁTICO

*Al pasado mes de junio del presente año, el 11.76 por ciento del territorio mexicano es un Área Natural Protegida de características terrestres, en tanto que el 23.78 por ciento de la superficie marina se encuentra protegida.*

*La diferencia numérica es muy sencilla, para arribar al 30X30. En lo terrestre falta el 18.72 por ciento del territorio nacional de declarar Área Natural Protegida, es decir unos 36 millones de hectáreas, en tanto que en lo marítimo, la cifra que falta es del orden del 6.22 por ciento, unos 2 millones de hectáreas de mar.*

*Un ingrediente adicional en lo relativo a las Áreas Naturales Protegidas, al ejercicio del gasto de la institución, que en los ejercicios fiscales de 2024 y 2025 su partida presupuestal se vio reducida, quedando en este 2025 con el Presupuesto más bajo desde 2006, al serle recortado más del 40 por ciento de los recursos con respecto al Ejercicio Fiscal 2024.*

[...]

*El Estado Mexicano debe de retomar soberanamente la rectoría de la administración de las ANP; son muchas las hectáreas terrestres y marinas que están por declararse como Áreas Naturales Protegidas en los próximos años, y debemos saber perfectamente el ADN de quiénes las van a administrar en los años por venir.*

[...]

*Diputadas. y diputados de la XVII Legislatura al Congreso del Estado de Baja California Sur:*

*Solicito respetuosamente su voto aprobatorio para este Punto de Acuerdo, para que llegue a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión con toda la fuerza y la legitimidad que le ofrece esta Asamblea Popular, genuina representante del pueblo sudcaliforniano, al cual con este planteamiento le estamos dando voz en la máxima tribuna de la sociedad de Baja California Sur.*



## PODER LEGISLATIVO

DIP. OBDULIA NARANJO CABRERA  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN  
DE RECURSOS NATURALES, DESARROLLO SUSTENTABLE  
Y CAMBIO CLIMÁTICO

*Por lo expuesto y fundado, someto a la consideración de esta H. Soberanía, la siguiente proposición con:*

### PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO: LA DECIMA SEPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN EJERCICIO DEL DERECHO DE INICIATIVA PREVISTO POR EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SUCORRELATIVO 64 FRACCIONES II Y III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, REMITE AL CONGRESO DE LA UNIÓN INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 67 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

### PROYECTO DE DECRETO

SE REFORMA EL ARTÍCULO 67 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

ARTÍCULO ÚNICO.- *Se reforma el artículo 67 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, para quedar como sigue:*

ARTÍCULO 67.- ...

*Las organizaciones sociales, empresariales, personas físicas y morales, deberán ser de nacionalidad mexicana.*

*Las comunidades y pueblos originarios tendrán el Derecho primigenio en la administración de las Áreas naturales Protegidas en su región de origen.*



## **PODER LEGISLATIVO**

**DIP. OBDULIA NARANJO CABRERA**  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN  
DE RECURSOS NATURALES, DESARROLLO SUSTENTABLE  
Y CAMBIO CLIMÁTICO

*Quienes en virtud de lo dispuesto en este artículo adquieran la responsabilidad de administrar las áreas naturales protegidas, estarán obligados a sujetarse a las previsiones contenidas en la presente Ley, los reglamentos, normas oficiales mexicanas que se expidan en la materia, así como a cumplir los decretos por los que se establezcan dichas áreas y los programas de manejo respectivos.*

*La Secretaría deberá supervisar y evaluar el cumplimiento de los acuerdos y convenios a que se refiere este precepto. Asimismo, deberá asegurarse que en las autorizaciones para la realización de actividades en áreas naturales protegidas de su competencia, se observen las previsiones anteriormente señaladas.*

### **TRANSITORIO**

*Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación*

**SEGUNDO: REMITASE EL PRESENTE ACUERDO A LOS HONORABLES CONGRESOS LOCALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, Y LA CIUDAD DE MEXICO, PARA SU CONOCIMIENTO Y, EN SU CASO, ADHESIÓN AL MISMO."**

### **III. Consideraciones**

**PRIMERA.** Que en términos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 196, 248, 254 256, 260 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231; esta Comisión de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, el presente dictamen del Punto de Acuerdo en referencia.

**SEGUNDA.** El artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es la base en el sistema jurídico nacional en materia de propiedad, recursos naturales y



## **PODER LEGISLATIVO**

**DIP. OBDULIA NARANJO CABRERA**  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN  
DE RECURSOS NATURALES, DESARROLLO SUSTENTABLE  
Y CAMBIO CLIMÁTICO

delimitación territorial, al consagrar de manera inequívoca que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional corresponde originariamente a la Nación.

Este principio de propiedad originaria confiere al Estado mexicano una soberanía plena y preeminente sobre el suelo y el subsuelo, otorgándole la facultad histórica e irrenunciable de transmitir el dominio de estos elementos a los particulares para constituir la propiedad privada, pero reteniendo siempre la potestad superior de imponer a esta las modalidades que dicte el interés público; debido a esto, el Estado se encuentra plenamente facultado para regular el aprovechamiento, distribución y conservación de todos los elementos naturales susceptibles de apropiación, con la finalidad primordial de asegurar una distribución equitativa de la riqueza pública, tutelar el desarrollo equilibrado del país y garantizar la sustentabilidad de los ecosistemas, lo que fundamenta legalmente la creación y administración de regímenes especiales de protección ambiental como las Áreas Naturales Protegidas.

**TERCERA.** En esta tesitura, se menciona que existen limitantes constitucionales impuestas a los extranjeros y la administración del patrimonio natural, a través de la "Cláusula Calvo", una doctrina jurídica de derecho internacional incorporada históricamente en nuestro país para salvaguardar la soberanía nacional; esta disposición consiste en un pacto o convenio obligatorio que todo extranjero debe suscribir ante el Estado mexicano como requisito indispensable para adquirir el dominio de tierras, aguas o la explotación de recursos, mediante el cual acepta formalmente someterse de manera exclusiva a las leyes y tribunales de la República, considerándose como nacional para tales efectos y renunciando expresamente a invocar la protección diplomática de su gobierno de origen ante cualquier controversia, bajo la penalización de perder los bienes adquiridos en beneficio de la Nación en caso de incumplimiento.

Bajo este análisis y exposición normativa, resulta indispensable confrontar dicha doctrina con la redacción del artículo 67 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al



## **PODER LEGISLATIVO**

**DIP. OBDULIA NARANJO CABRERA**  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN  
DE RECURSOS NATURALES, DESARROLLO SUSTENTABLE  
Y CAMBIO CLIMÁTICO

Ambiente, el cual dispone textualmente que la Secretaría podrá, una vez que se cuente con el programa de manejo respectivo, otorgar a los gobiernos de las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como a ejidos, comunidades agrarias, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, grupos y organizaciones sociales, y empresariales y demás personas físicas o morales interesadas, la administración de las áreas naturales protegidas a que se refieren las fracciones I a VIII del Artículo 46 de esta Ley, debiendo suscribir para tal efecto los acuerdos o convenios que conforme a la legislación aplicable procedan.

Al advertirse que dentro de estos grupos y organizaciones sociales o empresariales válidamente pueden participar ciudadanos o capitales de procedencia extranjera, la esencia de la Cláusula Calvo cobra una vigencia fundamental como un precepto estrictamente contractual, el cual constriñe a dichos miembros extranjeros a manifestar su absoluta conformidad con la no injerencia de sus gobiernos nacionales ante cualquier problemática legal o administrativa que pudiera suscitarse.

Esto implica que para formar parte legal de estas sociedades interesadas en la gestión ambiental, en caso de concurrir elementos extranjeros, se vuelve una condición obligatoria la firma de la citada cláusula de renuncia diplomática, generando así un blindaje jurídico integral sobre los temas de soberanía económica e integridad territorial expuestos en este Punto de Acuerdo, salvaguardando eficazmente la propiedad nacional de las Áreas Naturales Protegidas frente a cualquier acción contraria o litigio internacional promovido por particulares foráneos gracias a la operatividad contractual de la Cláusula Calvo.

**CUARTA.** Dentro del marco de protección constitucional otorgado a las comunidades originarias y pueblos indígenas a través del artículo 2, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyas fracciones VIII y IX consagran de manera explícita los derechos de los pueblos indígenas en relación con la tenencia de la tierra, la libre determinación y el acceso pleno a la jurisdicción del Estado, se establece que, para el



## **PODER LEGISLATIVO**

**DIP. OBDULIA NARANJO CABRERA**  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN  
DE RECURSOS NATURALES, DESARROLLO SUSTENTABLE  
Y CAMBIO CLIMÁTICO

establecimiento de proyectos de gran impacto territorial como las Áreas Naturales Protegidas, se debe agotar invariablemente un proceso de consulta previa, libre e informada

conforme a lo dispuesto en la fracción XIII de dicho apartado, la cual debe ser ejecutada por la autoridad competente con el fin de garantizar que las declaratorias y los planes de manejo respeten el criterio de no afectación de las zonas destinadas a sus actividades diarias, económicas, culturales y ceremoniales.

Al ser la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la norma suprema de todo el ordenamiento jurídico nacional, cualquier procedimiento administrativo o convenio de concertación ambiental debe ceñirse estrictamente a sus directrices normativas, de tal suerte que ante eventuales controversias legales o conflictos derivados de la tenencia de la tierra en regiones con presencia indígena, prevalecerá en todo momento el mandato constitucional explícito, garantizando la salvaguarda de sus territorios ancestrales frente a interpretaciones secundarias o lógicas ajenas a los derechos de las comunidades originarias.

### **IV. Conclusiones**

La Comisión de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático, tras el análisis del Punto de Acuerdo Parlamentario enviado por el Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, determina que la propuesta de reforma al artículo 67 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente se encuentra jurídicamente superada por las salvaguardas vigentes en el ordenamiento constitucional mexicano.

A través de las valoraciones vertidas en este dictamen, se constata que la preocupación sobre una vulneración a la soberanía territorial por la inclusión de capitales extranjeros en la administración de las Áreas Naturales Protegidas quedan totalmente disipados mediante la aplicación de la Cláusula Calvo, la cual opera como un precepto contractual obligatorio y restrictivo que fuerza a cualquier extranjero a renunciar a la protección de su gobierno y a someterse exclusivamente a los tribunales de la República, blindando con ello la propiedad y los recursos de la Nación.



## **PODER LEGISLATIVO**

**DIP. OBDULIA NARANJO CABRERA**  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN  
DE RECURSOS NATURALES, DESARROLLO SUSTENTABLE  
Y CAMBIO CLIMÁTICO

Asimismo, las prerrogativas de los pueblos originarios y la garantía de no afectación a sus tierras y sitios ceremoniales ya gozan de la máxima protección legal posible al estar explícitamente consagradas en el artículo 2, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que obliga a la realización de consultas previas e informadas y asegura la supremacía del marco constitucional ante cualquier controversia sobre la tenencia de la tierra.

Por lo tanto, al estar plenamente garantizados tanto el principio de propiedad originaria del Estado establecido en el artículo 27 como los derechos territoriales de las comunidades indígenas, esta Comisión Dictaminadora concluye que resulta innecesario secundar una reforma de carácter secundario, resolviendo dictaminar en sentido negativo el presente asunto para proceder a su formal desahogo, descarga y archivo definitivo como un expediente total y concluido.

### **V. Fundamento Normativo y Régimen Transitorio**

En virtud de lo anteriormente expuesto, esta Comisión dictaminadora formula negativamente este Punto de Acuerdo en estudio, de conformidad a lo establecido en los artículos 161, 174 fracciones I y II, 195 fracción XXIX, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Numero 231; por lo que, en atención a las consideraciones expuestas, esta Comisión Dictaminadora pone a consideración de esta Soberanía Popular el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se declara como total y debidamente concluido el asunto turnado mediante oficio número LXIV/2DO/SSP/DPL/0335/2025 y se ordena su descarga de los pendientes Legislativos de la Comisión de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio



Climático de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrara en vigor a partir de su aprobación.

**SEGUNDO.** Se solicita que el presente asunto se descargue de los pendientes de la Comisión de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático, como asunto total y definitivamente concluido.

**TERCERO.** Remítase el presente acuerdo a la Décima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Baja California.

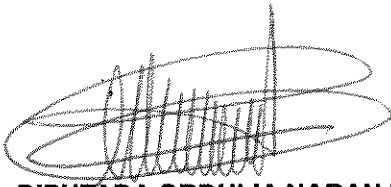
**CUARTO.** Archívese.

# PODER LEGISLATIVO

DIP. OBDULIA NARANJO CABRERA  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN  
DE RECURSOS NATURALES, DESARROLLO SUSTENTABLE  
Y CAMBIO CLIMÁTICO

ATENTAMENTE

## INTEGRANTES DE LA COMISION DE RECURSOS NATURALES, DESARROLLO SUSTENTABLE Y CAMBIO CLIMATICO



DIPUTADA OBDULIA NARANJO CABRERA

PRESIDENTA  
PVEM



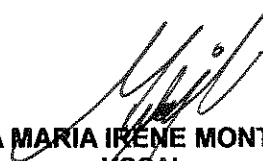
DIPUTADO MIGUEL ANGEL RABADÁN

ALVAR  
SECRETARIO  
MORENA



DIPUTADO RAFAEL MARTINEZ RAMIREZ

VOCAL  
MORENA



DIPUTADA MARIA IRENE MONTIEL SERVIN

VOCAL  
PAN

DIPUTADO ALEJANDRO CARABIAS ICAZA  
VOCAL (EXCUSA)  
PVEM

Hoja de Firmas del Acuerdo de Descarga por el que la Comisión de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero resuelve archivar el asunto tomado mediante el Oficio LXIV/2DO/SSP/DPL/0335/2025

